



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



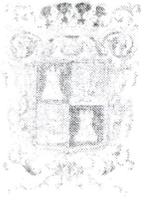
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Acuerdo No. JGE/138/18.

ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. JORGE NICOLAS TUS TUN.

ANTECEDENTES:

1. Que el 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral.
2. Que el 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por medio del cual se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos. En la misma fecha, se publicó el Decreto por el que se expidió la Ley General de Partidos Políticos.
3. Que el 19 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, aprobó el Decreto Número 139, por el que se reformaron, derogaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 24 de junio de 2014. El Decreto reformó los artículos 18, 24, 30, el segundo párrafo y los incisos b) y e) del artículo 31, 32 y 36; adicionó la fracción VI al artículo 46, un segundo párrafo al artículo 47, 60, 77, 83, 91 y 102, el capítulo XVI Bis con los artículos 88.1, 88.2, 88.3, 88.4, 88.5, 88.6 y 88.7; y derogó los artículos 82-1 y 82-2. Los artículos transitorios Quinto y Sexto de dicho Decreto disponen lo siguiente: "Quinto.- Por única ocasión, el proceso electoral local correspondiente a las elecciones respectivas que tendrán lugar el primer domingo de junio del año 2015 iniciará en la primera semana del mes de octubre del año 2014. Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de Septiembre del año anterior a la elección correspondiente. Para tal efecto el Consejo General del Organismo Público Local denominado "Instituto Electoral del Estado de Campeche" aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar la debida ejecución de las actividades y procedimientos electorales contenidos en la presente Constitución"; y "Sexto.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo del mes de julio".
4. Que el 28 de junio de 2014, la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado aprobó el Decreto No. 154, por el que se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, publicado el 30 de junio de 2014 en el Periódico Oficial del Estado. Dicha Ley, en su apartado de Artículos Transitorios, entre otras cosas, estableció: "PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado"; "SEXTO.- Los procesos electorales en los posteriores periodos iniciarán en el mes de septiembre del año anterior a la elección de que se trate. Para ello el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobará los ajustes necesarios a fin de garantizar el debido cumplimiento de los plazos y procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones"; "SÉPTIMO.- Las elecciones locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio, por lo que el Consejo General del Instituto deberá realizar los ajustes necesarios a los plazos y demás procedimientos contenidos en la presente Ley de Instituciones".
5. Que el 20 de febrero de 2015, en la 4ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, emitió el Acuerdo CG/10/15, por el que se aprueba el "Reglamento para



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

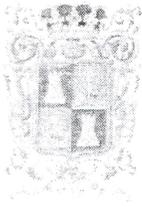
"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche", publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 23 de febrero de 2015.
6. Que en la 11ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General emitió la Declaratoria del Inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
 7. Que en la 12ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, celebrada el 21 de septiembre de 2017, la Presidencia del Consejo General dio a conocer la Convocatoria a Elecciones Ordinarias 2017-2018.
 8. Que el 23 de mayo de 2018, a las 09:20 horas, el Consejo Municipal de Calkini, Campeche, recibió un escrito de queja de fecha 21 de mayo, signado por el C. Jorge Nicolas Tus Tun, en contra del C. Héctor Ricardo Herrera Chí; el escrito consta de cuatro fojas útiles escritas de un solo lado, con capturas de pantalla a una cuenta de Facebook con imágenes a color, integradas a la misma queja.
 9. Que el 24 de mayo de 2018, a las 17:30 horas, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 24 de mayo de 2018, signado por la C. Andrea Canche Naal, Consejera Presidente del Consejo Distrital 17; a través del cual adjuntó un escrito de queja signado por el C. Jorge Nicolas Tus Tun, en contra del C. Héctor Ricardo Herrera Chí; el escrito consta de cuatro fojas útiles escritas de un solo lado, con capturas de pantalla a una cuenta de Facebook con imágenes a color, integradas a la misma queja.
 10. Que el 31 de mayo de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/79/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. JORGE NICOLAS TUS TUN"*.
 11. Que el 07 de junio de 2018, mediante oficio OE/272/2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta circunstanciada OE/IO/38/18, de la inspección ocular realizada en cumplimiento al acuerdo No. JGE/79/18, derivado de la reunión extraordinaria llevada a cabo por la Junta General Ejecutiva celebrada el día 31 de mayo de 2018.
 12. Que el 12 de junio de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/105/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA DAR CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. JORGE NICOLAS TUS TUN"*.
 13. Que el 13 de junio de 2018, mediante oficio OE/319/2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acuse de notificación realizada del requerimiento de información, dirigida al C. Héctor Ricardo Herrera Chi, mediante Oficio No. SECG/2963/18.
 14. Que el 16 de junio a las 12:47 horas, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 16 de junio de 2018, signado por el C. Héctor Ricardo Herrera Chi a través del cual da cumplimiento al requerimiento de información solicitado a través del oficio No.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

SECG/2963/18. adjuntando una captura de pantalla de una página de Facebook de nombre Rick Herrera 2018.

15. Que el 19 de junio de 2018, en reunión de trabajo celebrada por los integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron el Acuerdo JGE/126/18, intitulado *"ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA DAR CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO JGE/105/18, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. JORGE NICOLAS TUS TUN"*.
16. Que el 21 de junio de 2018, mediante oficio OE/344/2018, la Titular de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, los acuses de notificación realizados del requerimiento de información, dirigida al Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) y al C. Héctor Ricardo Herrera Chi, mediante Oficios No. SECG/3135/18 y No. SECG/3136/18, respectivamente.
17. Que el 22 de junio a las 17:35 horas, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, recibió el escrito de fecha 22 de junio de 2018, signado por el C. Manuel Jesús Zavala Salazar a través del cual da cumplimiento al requerimiento de información solicitado a través del oficio No. SECG/3135/18.
18. Que el 25 de junio de 2018, los integrantes de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche llevaron a cabo una Reunión Extraordinaria en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, a efecto de dar cuenta de las diligencias realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche y examinar la documentación presentada por el C. Manuel Jesús Zavala Salazar, con motivo de la queja presentada por el C. Jorge Nicolas Tus Tun, en contra del C. Héctor Ricardo Herrera Chi y determinar lo que conforme a derecho corresponda; lo anterior, de conformidad con el artículo 54 y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

MARCO LEGAL:

- I. **Artículos 41, base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracciones II, III y IV, 254, 278 fracción XXXVII, 280, fracciones XIII y XVIII, 282, fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, 285 y 286, fracciones VIII y X, 344, 345, fracción I, 600, 601, fracción III y 610, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- IV. **Artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 12, 13, 15, 16, 17, fracción I, 20, 49, fracción I, 50, 53, 54, 55, 58 y 59, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.
- V. **Artículos 1, fracción I, 2, 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y fracción II, punto 2.1, incisos a) y b), 6, 18, 19, fracciones IX y X, y 38, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en sus partes conducentes para todos los efectos legales a que haya lugar.

CONSIDERACIONES:

- I. Que el Instituto Electoral del Estado de Campeche es un Organismo Público Local Electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado y de los Ayuntamientos y Juntas Municipales; cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio; es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; está dirigido por el Consejo General, órgano superior que vela porque todas sus actividades se guíen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; le corresponde, entre otras, la aplicación de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado y su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional; tiene como una de sus facultades la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás que le sean conferidas por la citada Ley de Instituciones; se rige para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, específicamente el Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche vigente, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y los reglamentos que de la misma emanen, así como en otras leyes que le sean aplicables, el cual ejerce su funcionamiento en todo el territorio del Estado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 41 base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, fracción IV, 285 y 286 fracciones VIII y X, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- II. Que la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de Dirección del Instituto de carácter unipersonal y corresponde a su Presidente las facultades de convocar, presidir y conducir las reuniones de la Junta General Ejecutiva y las demás que le confiera el Consejo General, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y otras disposiciones complementarias, lo anterior, con fundamento en los artículos 253 fracción II y 280 fracciones, XIII y XVIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche en concordancia con los numerales 4 fracción I, punto 1.1, inciso b) y 19, fracciones IX y XIX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- III. Que la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, es un Órgano Ejecutivo de carácter unipersonal que tiene entre sus funciones la de auxiliar al Consejo General en el ejercicio de sus atribuciones, cumplir las instrucciones de la Presidencia del Consejo General, actuar como Secretaria de la Junta General Ejecutiva, auxiliarlo en sus tareas y las demás que le sean conferidas por el Consejo General, por la Presidencia del mismo, por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como, supervisar y ejecutar, en su caso, el adecuado cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y de la Junta General, establecer los mecanismos para la adecuada coordinación de acciones entre la Junta General, las Direcciones Ejecutivas y los Órganos Técnicos, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 253 fracción III, 282 fracciones I, XX, XXV y XXX de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los numerales 4 fracción II, punto 2.1 inciso a) y 38, fracciones I, VI y XX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. Que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, es un Órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidenta del Consejo General, y se integra con la Secretaría Ejecutiva del mismo Consejo y los titulares de las direcciones ejecutivas de Administración y Prerrogativas, de Organización Electoral y de Capacitación Electoral y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, la Junta General Ejecutiva se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones, en los términos que establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidente; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285 y 286, fracciones VIII y X de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con los artículos 4, fracción II, punto 2.1 inciso b), 32, 33 y 36, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. Que el Departamento de la Oficialía Electoral se encuentra adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral, por tal motivo la Secretaría Ejecutiva estará investido de fe pública para los actos o hechos de naturaleza electoral del Instituto Electoral, atribución que podrá delegar en los servidores públicos adscritos a la citada área, los cuales tendrán entre otras, las siguientes atribuciones: auxiliar a la Secretaría Ejecutiva para recibir los escritos de medios de impugnación, de quejas que se presenten o de cualquier otra documentación de índole legal y administrativa; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva y a la Junta General Ejecutiva en el trámite, desahogo de audiencias, diligencias, y notificación de los procedimientos sancionadores ordinarios y especiales; auxiliar en las notificaciones que le indique el Secretario Ejecutivo en ejercicio de sus funciones; las que les ordene el Secretario Ejecutivo, y las demás que le confiera la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 610, párrafo tercero, 283, fracciones I, III, IV, V, VI y VII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 7, del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- VI. Que el procedimiento especial para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas podrá iniciar cuando se presente una queja en un proceso electoral local por la comisión de las siguientes conductas infractoras: contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, diferentes a radio y televisión, y constituyan actos anticipados de precampaña o campaña, consecuentemente dentro de los procesos electorales, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, instruirán y darán trámite al procedimiento especial establecido en el Capítulo Tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, conforme a las disposiciones establecidas en la citada Ley y en el Reglamento de la materia.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

Finalmente la Secretaría Ejecutiva y la Junta General Ejecutiva podrán ser auxiliadas por la Oficialía Electoral, para llevar a cabo el desahogo, procedimientos, diligencias, audiencias, notificaciones y demás trámites relativos a los procedimientos especiales sancionadores, lo anterior de conformidad con lo señalado en el artículo 610, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- VII. Que los artículos 41, párrafo segundo, Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 24, Base VII, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado de Campeche, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C, de la Base previamente citada, regula que en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución, facultando, a este Instituto Electoral, para que en el ejercicio de sus funciones, organice las elecciones estatales correspondientes acatando en todo tiempo la normatividad aplicable en la materia.
- VIII. Que en correlación con los puntos 6 y 7 de los Antecedentes, y de conformidad con el artículo 345, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, el día 21 de septiembre dio inicio formal el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018.
- IX. Que en relación con el punto 9 de Antecedentes, con motivo del escrito de queja presentado por el C. Jorge Nicolas Tus Tun, dirigido a la Consejera Presidente del Consejo Distrital 17; se describen los siguientes hechos:

“...

HECHOS

El sábado 19 de Mayo de 2018, en la cuenta de Facebook del Candidato de Morena de Becal, Héctor Ricardo Herrera Chi, hizo público un comentario y una serie de Fotografías, mediante las cuales evidencia que entrego bienes en especie consistentes en material de construcción, relativo a grava transportada a través de un volquete, y escribe, como se demuestra: "NUESTRO COMPROMISO ES SERVIR"; asimismo se evidencia en la fotografía número 2, que una persona del sexo femenino ostenta una camisa con el nombre del señalado porque independientemente de la publicación que el mismo hace, que es prueba fehaciente, se vincula al C. Hector Ricardo Herrera Chi con la entrega de los bienes en especie ya descritos, al estar presente una o varios simpatizantes del mismo o integrantes de su equipo de Campaña ...”(sic.)

En ese sentido, toda vez que la conducta denunciada pudiera tener una incidencia en el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2017-2018, la competencia para conocer el presente asunto corresponde a la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, órgano competente que podrá admitir, desechar o determinar lo que conforme a derecho corresponda sobre el escrito presentado con fundamento en lo dispuesto en los artículos 54 y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y de conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 8/2016, emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro “**COMPETENCIA. EL CONOCIMIENTO DE ACTOS ANTICIPADOS DE PRECAMPAÑA O CAMPAÑA, SE DETERMINA POR SU VINCULACIÓN AL PROCESO ELECTORAL QUE SE ADUCE LESIONADO**”; en tal virtud y toda vez que los hechos actualizan las hipótesis previstas en el artículo 610, fracción II, en correlación con el artículo 49, fracción II del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador.

- X. Que en relación con lo anterior, y el punto 10 de los Antecedentes, la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con motivo del escrito



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

de queja presentado por el C. Jorge Nicolas Tus Tun, en contra del C. Héctor Ricardo Herrera Chí, los integrantes de la Junta General Ejecutiva, llevaron a cabo una reunión de trabajo el día 31 de mayo de 2018, y aprobaron el acuerdo JGE/79/18 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. JORGE NICOLAS TUS TUN", a través del cual en sus puntos PRIMERO y SEGUNDO, aprobaron lo siguiente: "**PRIMERO.**- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar las diligencias necesarias para mejor proveer consistente en la verificación de las publicaciones en la cuenta de FACEBOOK, con el nombre de Rick Herrera 2018, adjuntada en foto a color y descrita en el escrito inicial de queja del C. Jorge Nicolas Tus Tun, relativo a la publicación de fecha 19 de mayo de 2018, en la mencionada cuenta de Facebook, donde se puede observar la publicación titulada "Nuestro compromiso es servir" que señalada por el quejoso, a efecto de estar en aptitud de determinar lo que a derecho corresponda, y a su término informar a la Junta General Ejecutiva de los resultados de la misma, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento; y **SEGUNDO.**- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que coadyuve con la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en la verificación a la verificación de las publicaciones en la cuenta de FACEBOOK, con el nombre de Rick Herrera 2018, adjuntada en foto a color y descrita en el escrito inicial de queja del C. Jorge Nicolas Tus tun, relativo a la publicación de fecha 19 de mayo de 2018; en la mencionada cuenta de Facebook, donde se puede observar la publicación titulada "Nuestro compromiso es servir" que señalada por el quejoso, a efecto de estar en aptitud de determinar lo que a derecho corresponda, y a su término informar a la Junta General Ejecutiva de los resultados de la misma, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento".

Por lo anterior, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fecha 07 de junio de 2018, mediante oficio OE/272/2018, remitió a la Presidencia de la Junta General Ejecutiva y del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el acta circunstanciada OE/IO/38/2018, de fecha 06 de junio de 2018, correspondiente a la inspección ocular en la página de FACEBOOK de nombre Rick Herrera 2018, en la cual se constato lo siguiente:

1. Una vez que hemos iniciado dicha sesión podemos observar una FANPAGE denominada Rick Herrera 2018, con una foto de perfil, en la que aparece una persona del sexo masculino de tez morena clara, cabello corto, camisa blanca, al parecer se trata del C. Héctor Ricardo Herrera Chi, y con el eslogan: "UN GOBIERNO PLURAL Y DE RESULTADOS" (sic); de la siguiente imagen: -----





**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

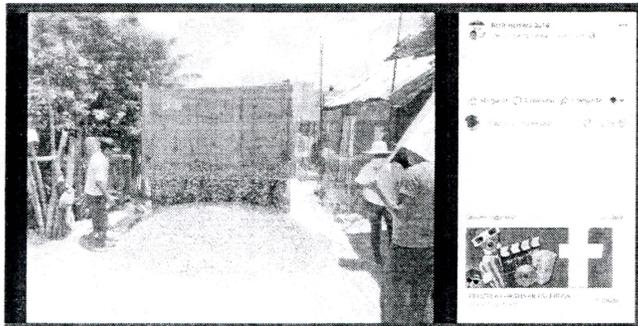
"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

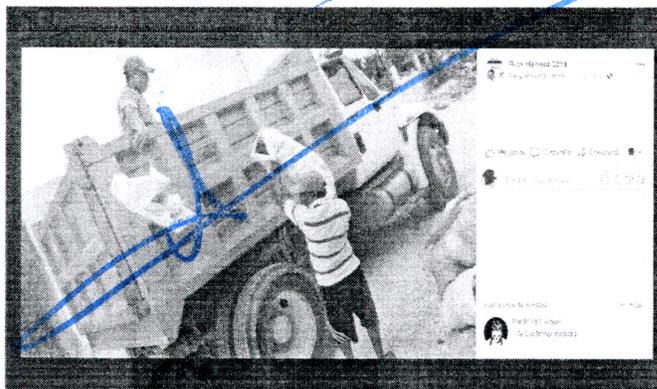
2. Consecuente, se procede a escribir en la dirección de url del navegador de Internet Google Chrome en su Versión 65.0.3325.181 (Build oficial) (32 bits), en la cuenta de FACEBOOK mencionada en la Queja, el cual es el siguiente:

<https://www.facebook.com/181356492520704/photos/pcb.187459218577098/187459201910433/?type=3&theater>,
a darle click nos direcciona a una imagen, que cuenta con 0 like, que a simple vista se aprecia en la entrega de material de construcción, con un volquete de color amarillo, tres individuos que portan dos de ellos camisa blanca que ligeramente se observa a uno de ellos que al parecer se lee el nombre de Rick y uno más camisa verde; el cual se observa que desciende grava del volquete; de la siguiente imagen: -----



3. Acto seguido, se procede a escribir en la dirección de url del navegador de Internet Google Chrome en su Versión 65.0.3325.181 (Build oficial) (32 bits), en la cuenta de FACEBOOK mencionada en la Queja, el cual es el siguiente:

<https://www.facebook.com/181356492520704/photos/pcb.187459218577098/187458991910454/?type=3&theater>,
al darle click nos direcciona a una imagen, que cuenta con 0 like, en donde se observa un volquete de color amarillo con blanco, en el cual una persona del sexo masculino de camisa azul y gorra, se encuentra en el interior del cajón de color amarillo, aparentemente aventando una bolsa de color blanco, posteriormente se encuentra a



otra persona del sexo masculino con gorra, de camisa blanca con franjas horizontales, y short negro el cual se observa subiendo a la caja de carga del volquete una bolsa de color blanco; de la siguiente imagen -----



Instituto Electoral del Estado de Campeche Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

4. Posteriormente, se procede a escribir en la dirección de url del navegador de Internet Google Chrome en su Versión 65.0.3325.181 (Build oficial) (32 bits), en la cuenta de FACEBOOK mencionada en la Queja, el cual es el siguiente:

<https://www.facebook.com/181356492520704/photos/pcb.187459218577098/187459021910451/?type=3&theater>, al darle click nos direcciona a una imagen, que cuenta con un like, en el cual se encuentra una calle, en el suelo se aprecia grava tirada, el cual se observan dos hombres que están trabajando en lo que al parecer es una calle uno de ellos sin camisa con gorra, y de short verde que al parecer sostiene una pala, el otro individuo porta camisa blanca y short azul, de igual manera se visualiza a una mujer con sombrero, de blusa blanca y pantalón de color azul, y al final de la imagen se aprecia a varios individuos observando; de la siguiente imagen: -----



5. Seguidamente, se procede a escribir en la dirección de url del navegador de Internet Google Chrome en su Versión 65.0.3325.181 (Build oficial) (32 bits), en la cuenta de FACEBOOK mencionada en la Queja, el cual es el siguiente:

<https://www.facebook.com/181356492520704/photos/pcb.187459218577098/187459031910450/?type=3&theater>, al darle click nos direcciona a una imagen, que cuenta con un like, en la cual se observa en otra locación a varios individuos al parecer todos del sexo masculino, uno de gorra que porta una camisa al parecer tipo polo de color amarillo, de pantalón color beige, el cual sostiene una pala en sus manos, la otra persona igual porta una gorra, con camisa de color azul y pantalón color negro, también se nota un individuo de camisa azul y short rojo, y uno más de camisa blanca y short azul, el cual se aprecia que están trabajando sobre la grava que esta esparcida por el suelo; de la siguiente imagen: -----



6. Posteriormente, se procede a escribir en la dirección de url del navegador de Internet Google Chrome en su Versión 65.0.3325.181 (Build oficial) (32 bits), en la cuenta de FACEBOOK mencionada en la Queja, el cual es el siguiente:



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



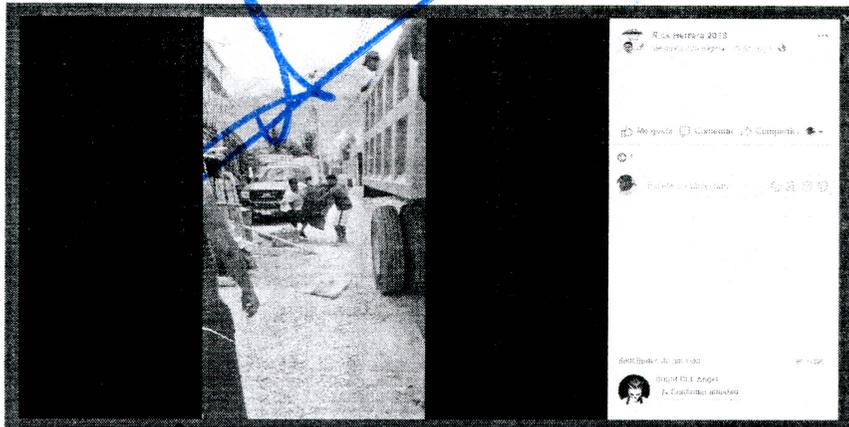
"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IIEC"

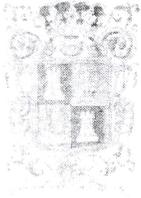
https://www.facebook.com/181356492520704/photos/pcb.187459218577098/187459061910447/?type=3&theater,
al darle click nos direcciona a una imagen, que cuenta con un like; se procede a observar la siguiente imagen, en el
cual se encuentra tres individuos uno de ellos se encuentra dentro de la caja de color amarillo del volquete antes
descrito, de gorra y con camisa azul; en el piso se observa a una persona del sexo masculino con camisa negra
alzando una bolsa aparentemente de basura color negro, otra persona de short y camisa azul, y al final de la
imagen un individuo de camisa blanca y short azul; de la siguiente imagen: - - - - -



7. De igual manera, se procede a escribir en la dirección de url del navegador de Internet Google Chrome en su
Versión 65.0.3325.181 (Build oficial) (32 bits), en la cuenta de FACEBOOK mencionada en la Queja, el cual es el
siguiente:

https://www.facebook.com/181356492520704/photos/pcb.187459218577098/187459075243779/?type=3&theater,
al darle click nos direcciona a una imagen, que cuenta con un like, donde se observa la misma persona de la
imagen anteriormente descrita, la cual al final de la imagen se observa a dos personas al parecer del sexo
masculino, uno vestido con camisa blanca y short azul, y la otra persona de camisa gris y short, ambas personas
cargando una bolsa de color negro; de la siguiente imagen: - - - - -





**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

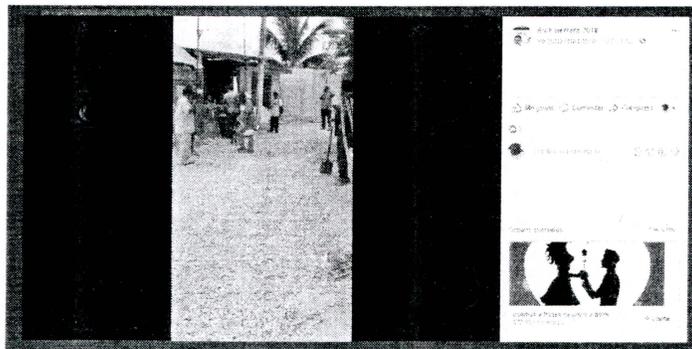
"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

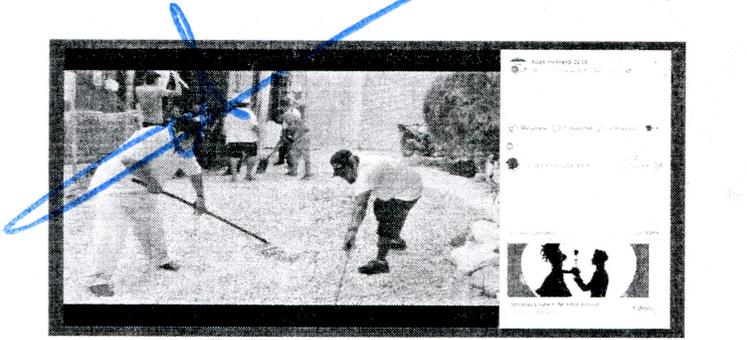
8. Del mismo modo, se procede a escribir en la dirección de url del navegador de Internet Google Chrome en su Versión 65.0.3325.181 (Build oficial) (32 bits), en la cuenta de FACEBOOK mencionada en la Queja, el cual es el siguiente:

<https://www.facebook.com/181356492520704/photos/pcb.187459218577098/187459168577103/?type=3&theater>, al darle click nos direcciona a una imagen, que cuenta con dos like's, mediante el cual se observa sobre el pavimento grava esparcida, una persona del sexo masculino de gorra azul, camisa azul y de pantalón gris, se aprecia trabajando con una pala, y a su alrededor se nota a más personas, y al final de la imagen un individuo sosteniendo una cámara de color negro; de la siguiente imagen: -----



9. Consecuente, se procede a escribir en la dirección de url del navegador de Internet Google Chrome en su Versión 65.0.3325.181 (Build oficial) (32 bits), en la cuenta de FACEBOOK mencionada en la Queja, el cual es el siguiente:

<https://www.facebook.com/181356492520704/photos/pcb.187459218577098/187459125243774/?type=3&theater>, al darle click nos direcciona a una imagen, que cuenta con un like, el cual se observa tres individuos del sexo masculino, uno de gorra azul, playera azul, y pantalón gris, la otra persona porta una gorra azul, de playera amarilla, y pantalón caqui, seguidamente la otra persona tiene una gorra azul, camisa blanca, de short azul, el cual se aprecia que están trabajando en la grava esparcida sobre el suelo, y de lado izquierdo de la fotografía se observa cierta multitud; que a continuación se describe: -----



10. De la misma forma, se procede a escribir en la dirección de url del navegador de Internet Google Chrome en su Versión 65.0.3325.181 (Build oficial) (32 bits), en la cuenta de FACEBOOK mencionada en la Queja, el cual es el siguiente:



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

https://www.facebook.com/181356492520704/photos/pcb.187459218577098/187459138577106/?type=3&theater, al darle click nos direcciona a una imagen, que cuenta con un like, en esta imagen se aprecia a cuatro personas del sexo masculino, los cuales tres de ellos tienen un sombrero, camisa negra y pantalón azul, el otro de gorra, camisa blanca y short azul, y el último de camisa azul y short blanco; los cuales se encuentran trabajando con el pavimento con unas bolsas de color negro y otra de color blanco, mientras que otro individuo se encuentra en el interior de la caja del volquete; que a continuación se describe: -----



Por último al no haber nada más que verificar se da por concluida la presente diligencia, siendo las quince horas del mismo día y año, firmando al calce los que en ella intervinieron. Conste y damos Fe.-----

- XI. Que en virtud de lo anterior, la Junta General Ejecutiva para realizar el correcto análisis de la queja interpuesta por el C. Jorge Nicolas Tus Tun, en contra del C. Héctor Ricardo Herrera Chí, Candidato de Morena en la Junta Municipal de Becal, Calkiní; por la presunta conculcación a la normatividad electoral del Estado de Campeche; con el objeto de contar con los elementos necesarios para la debida integración del presente procedimiento, y en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, de rubro es "DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA", y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN", derivado del análisis realizado al acta circunstanciada OE/IO/38/2018, instrumentada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativa a la inspección ocular, de las publicaciones en una cuenta de FACEBOOK, con el nombre de Rick Herrera 2018, relativo a la publicación de fecha 19 de mayo de 2018, en la mencionada cuenta de facebook, donde se observó la publicación titulada "Nuestro compromiso es servir, en los términos señalados por el actor en su escrito de queja, esta Junta General Ejecutiva consideró pertinente ordenar que se realice requerimiento al C. Héctor Ricardo Herrera Chi, Candidato de MORENA en la Junta Municipal de Becal, Calkiní, Campeche, para que a más tardar a las 17:00 horas del día 14 de junio del presente año, informara lo siguiente: a) si la cuenta de FACEBOOK, Rick Herrera 2018, es su Página Oficial y/o Personal. Lo anterior a efecto de estar en aptitud de determinar lo que conforme a derecho corresponda, referente al Procedimiento Especial Sancionador, reservándose la admisión de la presente queja hasta en tanto no sea desahogadas la información solicitada al C. Héctor Ricardo Herrera Chi.
- XII. Que en relación con lo anterior y con el punto 12 de los Antecedentes, la Junta General Ejecutiva en reunión de trabajo celebrada el 12 de junio de 2018, aprobaron el Acuerdo JGE/105/18 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA DAR CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. JORGE NICOLAS TUS TUN", mediante el cual en su punto resolutive PRIMERO ordenó lo siguiente: "**PRIMERO.**- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar la notificación de requerimiento al C. Héctor Ricardo Herrera Chi, Candidato de MORENA en la Junta Municipal de Becal, Calkiní, Campeche, quien deberá informar a esta autoridad electoral lo siguiente: si la cuenta de FACEBOOK, Rick Herrera 2018, es su Página Oficial y/o Personal; para los efectos, el C. Héctor Ricardo Herrera Chi, puede ser notificado en Calle 31 A, entre 32 y 34, Centro Becal, Calkiní, Campeche, reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sea desahogada la información solicitada, dicha información deberá remitirse a este Instituto Electoral a más tardar a las 17:00 horas del día 14 de junio de 2018, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de no poder realizar la notificación establecida, se procederá a notificar a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos de las consideraciones de la I a la XII del presente documento", que derivado de lo anterior con fecha 16 de junio de 2018, el C. Héctor Ricardo Herrera Chi, dio contestación al requerimiento de información solicitado mediante oficio SECG/2963/18, manifestando que:

"La cuenta Rick Herrera 2018 es su página oficial de HECTOR RICARDO HERRERA CHI; candidato a presidente de la junta municipal de Becal municipio de Calkini. Rick Herrera 2018 se creó el día 29 de abril y se activó en el primer minuto de campaña".
(sic).

- XIII. Que en consecuencia y en relación con el punto 15 de Antecedentes, la Junta General Ejecutiva en reunión de trabajo celebrada el 19 de junio de 2018, aprobó el Acuerdo JGE/126/18 intitulado "ACUERDO QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA DAR CUENTA DE LAS DILIGENCIAS REALIZADAS POR LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE EN CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO JGE/105/18, RESPECTO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL C. JORGE NICOLAS TUS TUN", a través del cual ordenó lo siguiente: "**PRIMERO.**- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar la notificación de requerimiento al Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), quien deberá informar a esta autoridad electoral lo siguiente: Si tiene conocimiento que el C. Héctor Ricardo Herrera Chi, Candidato de MORENA en la Junta Municipal de Becal, Calkiní, Campeche, realizó la entrega en especie consistente en material para la construcción el día 19 de mayo; para los efectos, el Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), puede ser notificado en calle Querétaro, Número 2, Barrio de Santa Ana, de esta Ciudad Capital, reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sea desahogada la información solicitada, dicha información deberá remitirse a este Instituto Electoral a más tardar a las 12:00 horas del día 23 de junio de 2018, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de no poder realizar la notificación establecida, se procederá a notificar a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento; **SEGUNDO.**- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche,



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

para que con fundamento en el artículo 7 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, proceda a realizar la notificación de requerimiento al C. Héctor Ricardo Herrera Chi, Candidato de MORENA en la Junta Municipal de Becal, Calkiní, Campeche, quien deberá informar a esta autoridad electoral lo siguiente: a) Si con fecha 19 de mayo del 2018 hizo entrega de bienes en especie consistente en material de construcción, en caso de ser afirmativo, indique en que lugares hizo la entrega del material de construcción, debiendo especificar el tipo de material o qué tipo de bienes en especie entregó; b) De donde provinieron los recursos para la compra o contratación de los bienes en especie consistentes en material para construcción y c) Que indique si dicha obtención de recurso así como la entrega del material de construcción fue informada a la Unidad de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; o en su caso manifieste lo que conforme a derecho corresponda, para los efectos, el C. Héctor Ricardo Herrera Chi, puede ser notificado en Calle 31 A, entre 32 y 34, Centro Becal, Calkiní, Campeche, reservándose esta autoridad la admisión de la presente queja hasta en tanto no sea desahogada la información solicitada, dicha información deberá remitirse a este Instituto Electoral a más tardar a las 12:00 horas del día 23 de junio de 2018, lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en caso de no poder realizar la notificación establecida, se procederá a notificar a través de los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche; en términos de las consideraciones de la I a la XIII del presente documento..."

En consecuencia el Comité Directivo Estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional MORENA, dio cumplimiento al Requerimiento de información realizado a través del Oficio No. SECG/3135/2018, manifestando lo siguiente:

"...

En mi calidad de presidente del comité ejecutivo estatal; personalidad debidamente acreditada ante el consejo general del instituto electoral del estado de Campeche, me permito informarle que esta institución política que represento no tiene conocimiento de la entrega en especie consistente en material para la construcción el día 19 de mayo de 20149, realizada por el candidato de la junta municipal de becal el C. HECTOR RICARDO HERRERA CHI...

...". (sic).

Mientras que el C. Héctor Ricardo Herrera Chi, una vez vencido el plazo establecido no dio respuesta al requerimiento realizado mediante oficio No. SECG/3136/2018.

- XIV.** Que por consiguiente, la Junta General Ejecutiva procederá a realizar el correcto análisis de la queja interpuesta por el C. Jorge Nicolas Tus Tun, conforme a lo establecido en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, referente a los requisitos que se deben cumplir al presentar el escrito inicial de queja en el Procedimiento Especial Sancionador, por encontrarse dicha queja en los supuestos establecidos en los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 49 fracción I y 50 del citado Reglamento, el cual señala que, el Procedimiento Especial Sancionador, tiene como finalidad determinar de manera expedita, la existencia y responsabilidad en materia administrativa electoral, mediante la valoración de medios de prueba e indicios, cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan normas que contravengan las normas políticas o electorales, por lo anterior y al ser la Junta General Ejecutiva el órgano competente para determinar la admisión o desechamiento del escrito de queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en términos de lo exigido por la Ley de la materia, encontrándose esta en aptitud de proceder según lo que corresponda, en el plazo que considere pertinente en razón de las características de la queja y de las diligencias que deban realizarse. Por lo



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

anterior, para determinar la admisión o desechamiento del escrito de queja, es necesario verificar si cumple o no los requisitos a que alude el referido artículo 52 del citado Reglamento, mismos que se mencionan a continuación: I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso y, si es persona moral, el de su legítimo representante; II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones; III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito; IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustente la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados; V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja; VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores, y VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores.

XV. Del mismo modo, con fundamento en los artículos 49, 54 y 55 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales Previstas en el Libro Quinto la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, la Junta General Ejecutiva valorará los medios de prueba e indicios, cuando se denuncien la comisión de conductas que contravengan las normas sobre actos que contravengan la normatividad político-electoral, asimismo se analizarán las causales de desechamiento de plano, señaladas en el numeral 58 de la reglamentación antes indicada. La citada Junta, una vez concluido con el análisis de verificación de cumplimiento de los requisitos, valoración de pruebas e indicios, así como de las causales de desechamiento, establecidos en los artículos 49, 52, 54, 55, 58 y 59 del Reglamento citado, se encontrará en aptitud de proceder según lo que corresponda.

XVI. Que del análisis efectuado y en términos de lo anterior, se verificó el cumplimiento de todas y cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, relativo a los requisitos que el escrito de queja debe contener en el Procedimiento Especial Sancionador, resultando lo siguiente:

Fracción I. El nombre con firma autógrafa o huella digital del quejoso. Se expresa el nombre del quejoso el C. Jorge Nicolas Tus Tun, en su calidad de Representante del Partido Acción Nacional ante el Consejo Distrital 17;

Fracción II. El domicilio del quejoso, para efectos de oír y recibir notificaciones. El escrito de queja señala el domicilio en el que el quejoso puede oír y recibir notificaciones;

Fracción III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personalidad del quejoso y, en su caso, la de su legítimo representante; los Partidos y Agrupaciones Políticas ante el Instituto, así como sus representantes acreditados ante los órganos del mismo, quedan exceptuados del cumplimiento de este requisito. Por tratarse de representante de un partido político queda exceptuado de ese requisito;

Fracción IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se sustenta la queja y los preceptos jurídicos presuntamente violados. Contiene un apartado de hechos en el cual expresa los hechos en que se sustenta la Queja y manifiesta presuntas violaciones a los preceptos jurídicos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche;

Fracción V. La aportación de los elementos de prueba en que se sustente la queja. Respecto a los elementos de prueba, el quejoso en su escrito de queja, aporta como pruebas: 2 impresiones fotográficas a color de publicación en Facebook correspondiente a cuenta de nombre Rick Herrera 2018, entregando material de construcción;

Fracción VI. El nombre y domicilio de cada uno de los presuntos infractores. Se expresa en el escrito de queja presentado el nombre del presunto infractor, el C. Héctor Ricardo Herrera Chi, con domicilio en Calle 31 A, entre 32 y 34, Centro Becal, Calkiní municipio de Campeche;

Fracción VII. Del escrito de queja y demás documentación se acompañará de las copias simples legibles para emplazar a cada uno de los presuntos infractores. El quejoso aportó un original de su escrito de queja, documento que consta de cuatro fojas útiles.



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

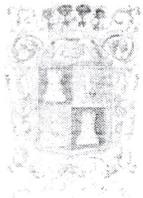
"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE CAMPECHE

"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

- XVII.** Que la Junta General Ejecutiva en relación con el criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de la Jurisprudencia número 28/2010, cuyo rubro es *"DILIGENCIAS DE INSPECCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. REQUISITOS PARA SU EFICACIA PROBATORIA"*, y la Jurisprudencia número 22/2013, cuyo rubro es *"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"*, ordenó las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos irregulares denunciados por el C. Jorge Nicolas Tus Tun, en contra del C. Héctor Ricardo Herrera Chi, Candidato de MORENA en la Junta Municipal de Becal, Calkiní, Campeche, por la presunta conculcación a la normatividad electoral del Estado de Campeche en el municipio de Becal Calkiní, Campeche, necesarias para el esclarecimiento de éstos. Que del resultado de las inspecciones oculares realizadas por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, se dio cuenta de los hechos manifestados por el quejoso, como se describió en las consideraciones X, XII y XIII del presente documento.
- XVIII.** Que por lo anterior, del resultado del análisis de los requisitos señalados en cada una de las fracciones de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y una vez concluida las diligencias para la constatación de la existencia de los hechos denunciados, necesarias para el esclarecimiento de éstos, se desprende que el promovente, el C. Jorge Nicolas Tus Tun, cumple con todos los requisitos procedentes para la admisión del escrito de queja presentada, en contra del C. Héctor Ricardo Herrera Chi, Candidato de MORENA en la Junta Municipal de Becal, Calkiní, Campeche, por la presunta conculcación a la normatividad electoral del Estado de Campeche en el municipio de Becal Calkiní, Campeche; de conformidad con los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XIX.** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que a la letra dice: *"Cuando la Junta admita la queja, emplazará al quejoso y al presunto infractor para que comparezcan a una audiencia de pruebas y alegatos, que tendrá lugar dentro del plazo de setenta y dos horas posteriores a la admisión, en su caso la Junta podrá ampliar el plazo en razón de las características de la queja. En el escrito respectivo se le informará al presunto infractor de los hechos que se le imputan y se le correrá traslado de la queja con sus anexos en los términos que haya sido presentada"*; por lo anterior, se considera oportuno ordenar el emplazamiento a las partes para comparecer en la audiencia de pruebas y alegatos que se llevará a cabo a las 11:00 horas del día 27 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; y una vez celebrada la audiencia de pruebas y alegatos que será conducida por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche en términos del artículo 62 del citado Reglamento, esta deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo, al Tribunal Electoral del Estado de Campeche, así como un informe circunstanciado, en términos de lo dispuesto los artículos 614 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 63 y 64 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- XX.** Que por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 286, fracciones VIII, y X, 610, párrafo segundo, y 614, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 59, 61, 62 y 63 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas



Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se propone al pleno de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche: **a)** Admitir la queja interpuesta por el C. Jorge Nicolas Tus Tun, en contra del C. Héctor Ricardo Herrera Chi, Candidato de MORENA en la Junta Municipal de Becal Calkini, Campeche, por la presunta entrega de bienes en especie, consistentes en material para construcción, actos que pueden conculcar la normatividad electoral y cumple a plenitud con los requisitos de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **b)** Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Jorge Nicolas Tus Tun, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en el predio de la Calle 16 S/N, Barrio San Isidro, Calkini, Campeche; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que a fin de garantizar una debida defensa, tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 27 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **c)** Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Héctor Ricardo Herrera Chi, Candidato de MORENA en la Junta Municipal de Becal, Calkini, Campeche, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo y copia simple del escrito de queja, en la casa de campaña ubicada en la Calle 31 A, entre 32 y 34, Centro Becal, Calkini municipio de Campeche; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que a fin de garantizar una debida defensa, tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 27 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **d)** Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que conduzca la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 27 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con los artículos 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **e)** Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada, adjuntando copia simple del escrito de queja y sus anexos en los términos en que fue presentado. En caso de que los interesados no quisieran recibir



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

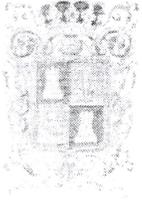
la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **f)** Aprobar que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Computo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación en copia certificada del presente Acuerdo, en la página oficial de internet www.ieec.org.mx, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; **g)** Instruir a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que en uso de las facultades conferidas por el artículo 282, fracciones I, XV, XXV, y XXX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, en concordancia con el artículo 38, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, provea lo necesario para la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar y **h)** Agréguese el presente Acuerdo al expediente original; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 59 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO ESTA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se admite la queja interpuesta por el C. Jorge Nicolas Tus Tun, en contra del C. Héctor Ricardo Herrera Chi, Candidato de MORENA en la Junta Municipal de Becal Calkini, Campeche, por la presunta entrega de bienes en especie, consistentes en material para construcción, actos que pueden conculcar la normatividad electoral y cumple a plenitud con los requisitos de los artículos 613 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 52 del Reglamento para conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; lo anterior, en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones de la I a la XX del presente documento.

SEGUNDO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Jorge Nicolas Tus Tun, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo, en el predio de la Calle 16 S/N, Barrio San Isidro, Calkini, Campeche; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que a fin de garantizar una debida defensa, tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 27 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVII y XX del presente documento.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

TERCERO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que emplace mediante oficio al C. Héctor Ricardo Herrera Chi, Candidato de MORENA en la Junta Municipal de Becal, Calkiní, Campeche, adjuntando copia certificada del presente Acuerdo y copia simple del escrito de queja, en la casa de campaña ubicada en la Calle 31 A, entre 32 y 34, Centro Becal, Calkiní municipio de Campeche; para que por sí o a través de sus respectivos representantes legales, comparezcan personalmente o por escrito a la audiencia de pruebas y alegatos, que a fin de garantizar una debida defensa, tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 27 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; en caso de que el interesado no quisiera recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en el domicilio señalado en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; de conformidad con lo establecido en los artículos 21, 22 y 61 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de los razonamientos expresados en las consideraciones XVII y XX del presente documento.

CUARTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que conduzca la audiencia de pruebas y alegatos que tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 27 de junio de 2018, en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado de Campeche ubicado en Avenida Fundadores, número 18, Área Ah-Kim-Pech, C.P. 24014, San Francisco de Campeche, Campeche; debiendo levantar constancia de su desarrollo, y una vez concluida deberá turnar inmediatamente por escrito de todo lo actuado a la Junta General Ejecutiva para que se turne el expediente completo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior de conformidad con los artículos 62 y 63 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XVIII y XX del presente documento.

QUINTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que notifique por los estrados del Instituto Electoral del Estado de Campeche, el presente Acuerdo en copia certificada, adjuntando copia simple del escrito de queja y sus anexos en los términos en que fue presentado. En caso de que los interesados no quisieran recibir la citada notificación o por cualquier circunstancia no se hubiera podido notificar en los domicilios señalados en el escrito de queja, la notificación realizada por estrados tendrá plena validez jurídica; lo anterior de conformidad con los artículos 691, 692 y 693, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21 y 22 del Reglamento para Conocer y Sancionar las Faltas Electorales previstas en el Libro Quinto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XX del presente documento.

SEXTO.- Se aprueba que la Secretaría de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, instruya al Titular del Área Administrativa Especializada de Sistemas de Tecnologías y Computo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que provea lo necesario para la publicación en copia certificada del presente Acuerdo, en la página oficial de internet www.ieec.org.mx, del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar; en términos de la Consideración XX del presente documento.

SÉPTIMO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.



**Instituto Electoral del Estado de Campeche
Junta General Ejecutiva**

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

OCTAVO.- Agréguese el presente Acuerdo al expediente original.

ASÍ LO ACORDARON LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 25 DE JUNIO DE 2018.-----

MTRA. MAYRA FABIOLA BOJÓRQUEZ GONZÁLEZ, PRESIDENTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS M.D.E, SECRETARIA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA Y DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.- L.A.E. JOSÉ LUIS REYES CADENAS, DIRECTOR EJECUTIVO DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS.- LICDA. MIRIAM MARGARITA ROSAS URIOSTEGUI, DIRECTORA EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.- LIC. VICTOR HUGO ZUBIETA DELGADO DIRECTOR EJECUTIVO DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA.- RÚBRICAS.



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

"2018, Año del Sesenta y Cinco Aniversario del Reconocimiento
al Ejercicio del Derecho a Voto de las Mujeres Mexicanas"



"2018. Tu participación activa y responsable es la mejor elección para Campeche. IEEC"

LA SUSCRITA, SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS, CON FUNDAMENTO EN LAS FRACCIONES XII, XIII Y XXX, DEL ARTICULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE, Y 38 FRACCION IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE VIGENTE, CERTIFICA: QUE EL PRESENTE DOCUMENTO QUE CONSTA DE VEINTE (20) FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL Y EXACTA DEL DOCUMENTO QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE LA ASESORIA JURÍDICA DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO. PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE PROCEDAN SE EXPIDE LA PRESENTE EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE, A LOS 25 DÍAS DE JUNIO DE 2018.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA EJECUTIVA

LICDA. INGRID RENÉE PÉREZ CAMPOS.